

ÍNDICE	Pág.
CIUDAD DE BUENOS AIRES	
Resolución A.G.I.P. 32/16	2
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
Disposición G.E. y E.T. 68/16	2
Disposición G.E. y E.T. 69/16	3
TUCUMÁN	
Resolución General D.G.R. 7/16	3
Resolución General D.G.R. 8/16	4
Resolución General D.G.R. 9/16	5
SAN JUAN	
Resolución D.G.R. 161/16	5
SANTA FE	
Resolución General A.P.I. 6/16	6
Resolución General A.P.I. 7/16	7

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN A.G.I.P. 32/16
Buenos Aires, 3 de febrero de 2016
B.O.: 11/2/16
Vigencia: 11/2/16

Ciudad de Buenos Aires. Contribuciones por patentes sobre vehículos en general. Base imponible. Se aprueba la tabla de marcas y valuaciones para el 2016.

Art. 1 – Apruébase la “Tabla de marcas y valuaciones” que determina la base imponible del gravamen anual de patentes sobre vehículos en general para el año 2016, que se acompaña como Anexo I, el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

Art. 2 – De forma.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPOSICIÓN G.E. y E.T. 68/16
La Plata, 4 de febrero de 2016

Provincia de Buenos Aires. Incumplimiento de obligaciones fiscales. Indices de liquidación. Marzo de 2016.

Art. 1 – Determinar los índices de liquidación para el mes de marzo de 2016, aplicables en virtud de lo dispuesto por el art. 96 del Código Fiscal (Ley 10.397, t.o. en 2011, y modificatorias), conforme lo establecido en la Res. Norm. A.R.B.A. 3/14, según el detalle que, como Anexo Unico, forma parte integrante de la presente.

Art. 2 – De forma.

ANEXO UNICO

Ver indices de liquidación de marzo de 2016	
Judiciales	Prejudiciales
<ul style="list-style-type: none">• Autodeterminados con tope• Autodeterminados sin tope<ul style="list-style-type: none">• Preliquidados con tope• Preliquidados sin tope	<ul style="list-style-type: none">• Autodeterminados con tope• Autodeterminados sin tope<ul style="list-style-type: none">• Preliquidados con tope• Preliquidados sin tope

DISPOSICIÓN G.E. y E.T. 69/16
La Plata, 4 de febrero de 2016

Provincia de Buenos Aires. Impuesto de sellos. Facilidades de pago. Código Fiscal, art. 304 (t.o. en 2011). Tasa de interés aplicable. Emisión de marzo de 2016.

Art. 1 – Establecer para el mes de marzo de 2016, en el dos con cuarenta y tres noventa y cuatro por ciento (2,4394%) mensual, la tasa de interés aplicable a las cuotas respectivas correspondientes a los contratos a que se refiere el art. 304 del Código Fiscal (t.o. en 2011).

Art. 2 – De forma.

TUCUMÁN

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 7/16
S.M. de Tucumán, 4 de febrero de 2016
B.O.: 10/2/16

Vigencia: para las recaudaciones que se practiquen a partir del 1/3/16, inclusive

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias de cualquier especie y/o naturaleza. Res. Gral. D.G.R. 93/14. Su modificación.

Art. 1 – Modificar el art. 1 de la Res. Gral. D.G.R. 93/14 y sus modificatorias, conforme se indica a continuación:

- a) Sustituir en el inc. b) la expresión: “la letra ‘S’” por la siguiente: “las letras ‘S’ o ‘R’”.
- b) Sustituir en el inc. c) la expresión: “la letra ‘J’” por la siguiente: “las letras ‘J’ o ‘H’”.

Art. 2 – La presente resolución general tendrá vigencia para las recaudaciones que se practiquen a partir del 1 de marzo de 2016, inclusive.

Art. 3 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 8/16
S.M. de Tucumán, 4 de febrero de 2016
B.O.: 10/2/16
Vigencia: 10/2/16

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias de cualquier especie y/o naturaleza. Res. Gral. D.G.R. 80/03. Constancia de exclusión. Su solicitud.

Art. 1 – La solicitud de la constancia de exclusión del régimen de recaudación sobre los créditos en cuentas bancarias, establecido por la Res. Gral. D.G.R. 80/03 y sus modificatorias, deberá efectuarse por ante las dependencias de la Dirección General de Rentas habilitadas a tales efectos, mediante nota por la cual se acrediten los extremos respectivos para su procedencia, con la debida identificación del solicitante y firma del responsable o autorizado con acreditación del carácter invocado. Con la referida solicitud deberá acompañarse detalle de los ingresos proyectados para la jurisdicción de Tucumán correspondiente a los doce meses posteriores a la fecha de presentación de la solicitud. De tratarse de contribuyentes que no se encuentren obligados a utilizar exclusivamente el régimen especial de presentación de declaraciones juradas establecido por la Res. Gral. D.G.R. 160/11 y sus modificatorias, también deberá acompañarse en fotocopia simple el F. de “declaración jurada” 904 y sus respectivos anexos - Fs. 904/A, 904/B y 904/C, presentados por los últimos seis anticipos mensuales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, y la última declaración jurada anual - F. 711/M vencida a dicha fecha. Sin perjuicio de lo indicado en el presente artículo, la Dirección General de Rentas podrá exigir cualquier otro elemento que considere necesario a los fines de dar curso a la solicitud presentada.

Art. 2 – El incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior dará lugar sin más trámite al rechazo de las actuaciones correspondientes a la solicitud presentada. También se procederá al rechazo sin más trámite cuando se verifique, respecto al solicitante, la falta de cumplimiento del deber de presentación de declaración jurada, que como contribuyente y/o responsable se encuentre a su cargo, en la forma establecida por esta autoridad de aplicación, así como también cuando la falta de cumplimiento de dicho deber se verifique durante la tramitación de la correspondiente solicitud o cuando el solicitante posea deudas por obligaciones tributarias vencidas y exigibles al momento de la presentación o durante la sustanciación de la misma.

Art. 3 – Cuando resulte procedente la exclusión la misma operará conforme con lo establecido por el cuarto, sexto y séptimo párrafos del art. 5 de la Res. Gral. D.G.R. 80/03 y sus modificatorias. Toda renovación de exclusión deberá ser presentada como una nueva solicitud en los términos establecidos por la presente reglamentación.

Art. 4 – Las solicitudes presentadas no resueltas a la fecha serán tramitadas de conformidad con la presente reglamentación.

Art. 5 – La presente resolución general tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 9/16
S.M. de Tucumán, 4 de febrero de 2016

Provincia de Tucumán. Impuesto de sellos. Agentes de retención. Vencimientos del día 10/2/16. Se consideran presentados e ingresados en término hasta el 17/2/16.

Art. 1 – Considerar presentadas e ingresados en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 17 de febrero de 2016 inclusive, de las obligaciones tributarias correspondientes a los agentes de retención del impuesto de sellos encuadrados en el Dto. 1.430-3/81, período 1/16, cuyos vencimientos operan el día 10 de febrero de 2016.

Art. 2 – De forma.

SAN JUAN

RESOLUCIÓN D.G.R. 161/16
San Juan, 3 de febrero de 2016
B.O.: 5/2/16
Vigencia: 1/2/16

Provincia de San Juan. Impuesto sobre los ingresos brutos. Determinación de las obligaciones fiscales. Valor de la Unidad Tributaria. Ley 151-I, art. 32.

Art. 1 – Fíjase el valor de la Unidad Tributaria en peso uno con sesenta centésimos (\$ 1,60).

Art. 2 – En los casos en que al aplicar el valor establecido en el artículo anterior a la cantidad de Unidades Tributarias fijadas se obtengan cifras decimales, deberá considerarse sólo la parte entera.

Art. 3 – La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1/2/16.

Art. 4 – De forma.

SANTA FE

RESOLUCIÓN GENERAL A.P.I. 6/16

Santa Fe, 2 de febrero de 2016

B.O.: 5/2/16

Vigencia: 5/2/16

Provincia de Santa Fe. Impuesto sobre los ingresos brutos. Deducciones. Crédito fiscal equivalente al derecho de registro e inspección, Ley 8.173, art. 76. Código Fiscal, Ley 3.456, art. 207. Norma interpretativa.

Art. 1 – A los efectos de considerar el parámetro de pesos un millón (\$ 1.000.000), a que refiere el primer párrafo del art. 207 del Código Fiscal (t.o. en 2014 y modificatorias), los contribuyentes que en el ejercicio fiscal anterior al considerado no hayan desarrollado actividad durante la totalidad de los meses que comprenden el año fiscal, deberán anualizar los ingresos en función de los ingresos brutos devengados, declarados o determinados por la Administración Provincial de Impuestos, en la totalidad de los meses que efectivamente hayan desarrollado actividades (gravadas o gravadas a tasa cero, no gravadas o exentas) e independientemente de la jurisdicción del país en que se hayan desarrollado las mismas.

Aquellos que inicien actividad/es en el año fiscal corriente deberán anualizar los ingresos en función de una proyección anual de los ingresos brutos correspondientes a las actividades (gravadas o gravadas a tasa cero, no gravadas o exentas), cualquiera sea la jurisdicción del país en que se lleven a cabo las actividades; dicha información será documentada en papeles de trabajo que deberá ser conservada por el contribuyente y será puesta a disposición de la Administración Provincial de Impuestos, ante su requerimiento o en el marco de las tareas de verificación o fiscalización que la misma realice.

En el caso de que los ingresos brutos reales, correspondientes a las actividades (gravadas o gravadas a tasa cero, no gravadas o exentas), cualquiera sea la jurisdicción del país en que se llevaron a cabo las actividades, supere el parámetro a que refiere el primer párrafo del art. 207 del Código Fiscal (t.o. en 2014 y modificatorias), no resultará procedente la deducción del crédito fiscal en concepto de derecho de registro e inspección. El impuesto no abonado como consecuencia de una incorrecta deducción de dicho crédito fiscal deberá ser ingresado juntamente con los accesorios y penalidades pertinentes.

Art. 2 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL A.P.I. 7/16
Santa Fe, 10 de febrero de 2016

Provincia de Santa Fe. Impuesto sobre los ingresos brutos. Retenciones y percepciones. Programa aplicativo “SIPRIB - Versión 3.0 - Release 8”. Su aprobación.

Art. 1 – Aprobar la Versión 3.0 - Release 8 del aplicativo “Sistema de Percepción y Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (SIPRIB)”, mediante el cual dichos agentes deberán generar, presentar y pagar sus declaraciones juradas, así como también el Anexo I - “Identificación de las jurisdicciones”.

Art. 2 – Disponer la libre utilización de la actualización del aplicativo citado en el artículo precedente, disponible para los usuarios en el sitio web www.api.santafe.gov.ar/api - “Impuesto sobre los ingresos brutos” - “Aplicativos”, en el box “documentos”.

Art. 3 – De forma.

ANEXO I - Número de referencia - contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos del Convenio Multilateral

Con los códigos que se detallan a continuación se identificarán las cuentas correspondientes a los contribuyentes de Convenio Multilateral que soliciten el alta a partir de noviembre de 2015. Dicho número les permitirá operar como contribuyentes en la provincia.

Códigos de jurisdicción - sede	
Código	
951	Capital Federal
952	Buenos Aires
953	Catamarca
954	Córdoba
955	Corrientes
956	Chaco
957	Chubut
958	Entre Ríos
959	Formosa
960	Jujuy
961	La Pampa

962	La Rioja
963	Mendoza
964	Misiones
965	Neuquén
966	Río Negro
967	Salta
968	San Juan
969	San Luis
970	Santa Cruz
971	Santa Fe
972	Santiago del Estero
973	Tierra del Fuego
974	Tucumán